



CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


17 - 2021

21 / 06 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 21 de junio de 2021

Boletín 17 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades emitidas por el Presidente de la República:

- **Decreto Ejecutivo No. 68.- publicado en la Plataforma Presidencial el 09 de junio de 2021.-** Declara como política pública prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad.

El presente Decreto entró en vigencia con su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- **Decreto Ejecutivo No. 85.- publicado en la Plataforma Presidencial el 16 de junio de 2021.-** Establece lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Decreto Ejecutivo No. 68

1.1 Objeto.-

El presente Decreto, establece normas relativas a la facilitación al comercio internacional, promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad y ejecución de buenas prácticas regulatorias y simplificación de los procesos administrativos.

1.2 Plan de acción.-

Las instituciones y organismos de la Administración Pública relacionadas con la producción, promoción y atracción de inversiones, deberán llevar a cabo un plan de acción, que contendrá lo siguiente:

- 1.- Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y de promoción y fomento de exportaciones y de competitividad.
- 2.- Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.
- 3.- Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva para mitigar los efectos económicos derivados por la pandemia de COVID-19.

En el término máximo de 30 días, las instituciones de la Administración Pública, en la aplicación y ejecución del plan de acción, deberán establecer lo siguiente:

- a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
- b) Implementación y priorización de los controles posteriores (*ex post*).
- c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, que incluye la eliminación de la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.
- d) Implementación y fortalecimiento de las Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras, deberán iniciar con carácter prioritario el mencionado Plan de Acción.

1.3 Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE).-

Con el fin de la simplificación de trámites, procedimientos y procesos, del presente decreto, se establece el Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE), el cual es una herramienta electrónica por medio de la cual los usuarios de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior.

Por esta razón, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras, deberán iniciar con carácter prioritario la implementación de una Ventanilla Única.

1. Decreto Ejecutivo No. 68

De igual manera, en ningún momento, se podrá impedir las operaciones de comercio a través de limitaciones de los sistemas informáticos de las instituciones públicas, salvo resolución firme o ejecutoriada de autoridad competente o acto administrativo válido.

1.4 Documentos de Control Previo de Importación.-

La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, será la encargada de revisar la lista de bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación, destacando la justificación que acredita cada uno de ellos, lo cual servirá para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos, para poder así brindar una mayor celeridad al trámite.

1.4.1 Detalle de bienes determinados como mercancías no sujetas a control.-

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como mercancías no sujetas a control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimiento de reglamentos técnicos.

1.5 Propuesta de reforma arancelaria.-

El Ministerio encargado de presentar ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior la propuesta de reforma arancelaria, deberá enfocarse en materias primas, insumos y bienes de capital, así como fortalecer la competitividad del agro y la industria del país, en la cual se podrán revisar las tarifas arancelarias, como las aperturas arancelarias o simplificación de aranceles.

1.6 Arancel Nacional de Importaciones.-

En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, remitirá al COMEX, un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les ha asignado códigos suplementarios. Y así también formularía las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario.

1.7 Creación del Comité de Reactivación.-

Se crea el Comité de Reactivación para que se puedan generar mesas de trabajo, el cual tendrá metodologías ágiles para que se permita identificar el plan de acción y las acciones prioritarias sectoriales para enfrentar el impacto económico del COVID-19, con un enfoque de colaboración inmediata tanto para el sector público, como para el sector privado.

2. Decreto Ejecutivo No. 85

2.0 Objeto.-

El presente Decreto, tiene por fin la optimización del tiempo de los funcionarios públicos, dado que en la actualidad se dedica una considerable cantidad de horas en la elaboración de documentos innecesariamente extensos y repetitivos a su posterior impresión.

2.1 Lineamientos para la concreción y eficiencia.-

Las instituciones y organismos de la Administración Pública e Institucional deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Fijar los puntos relevantes del contenido en párrafos cortos y concisos.
- b) Expresar sus conclusiones con claridad y precisión
- c) De ser necesario, referirse a informes o criterios de otras dependencias y organismos que se remitan como anexos al documento principal, bastará una referencia descriptiva de sus elementos, conclusiones o argumentos principales.
- d) Sin perjuicio de la precisión técnica de las palabras o conceptos de una ciencia o arte, se preferirá la utilización de frases cortas y expresivas, aún si son de carácter coloquial.
- e) Se deberá evitar el uso de formalismos que fuesen de uso reiterado los cuales hayan sido incorporados repetitiva e innecesariamente en los documentos oficiales que no aporten contenido significativo dentro del mismo. Estas frases podrán ser reemplazadas con oraciones más concretas o serán eliminadas.
- f) No todos los asuntos deberán ser tratados mediante reunión, en el caso de instrucciones directas que pueden ser emitidas por medio de un oficio, correo electrónico o sumilla, se preferirán éstas.
- g) La motivación del acto se referirá únicamente a normas constitucionales, legales o reglamentarias que tengan directa relación con el asunto materia del informe o dictamen y, se evitará la cita de normas o disposiciones que tengan una relación indirecta o no relacionadas con el asunto.

2.2 Sujeción a procedimientos.-

De conformidad con lo establecido en la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites administrativos y su Reglamento, no se requerirá a los ciudadanos la sujeción a procedimientos no previstos en la ley, ni la presentación de información o documentos que se puedan obtener en bases de datos de las entidades que conformen el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Entre los documentos que no se podrá requerir a los usuarios están; copias de cédulas y certificados de votación.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGI
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



[censusec](#)



info@censusec.com.ec